

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00419-00

Continuando con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* guardó silente conducta.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que el ICBF contestó la reforma a la demanda en oportunidad, las cuales no replicó la parte actora (PDF 59)

TERCERO. Previo a resolver sobre la intervención de Gloria María Rodríguez, Sandra Patricia Rodríguez y Óscar Javier Rodríguez en el término de ejecutoria de esta decisión, deberá indicarse el grado de consanguinidad que ostentan con la causante María Agueda Rodríguez Bautista, así como acreditar el parentesco (hermano) de José Milcíades Rodríguez con la causante citada, allegando para el efecto el registro civil de nacimiento de la fallecida titular de derecho de dominio¹.

Para lo anterior debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 1040 del Código Civil en cuanto a quienes en orden hereditario son llamados a suceder abintestato en concordancia con lo previsto en el canon 1051 ib, cuando a falta de alguno de ellos, quienes deben ser convocados.

De igual forma, deberán acreditar si hicieron parte en el proceso de sucesión que cursó en el Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad con

¹ PDF60.

radicado 11001311001820130105700 y si les fue reconocida la calidad de herederos de la aquí causante.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.